

BANCO DE LA NACION HARA UN PRESTAMO AL SUPREMO GOBIERNO

DECRETO-LEY N° 17721

Considerando:

Que por Decreto Supremo N° 318-H del 20 de Setiembre de 1966 se autorizó la firma del Convenio AID 527-L-045 entre el Gobierno Peruano y la Agencia Internacional para el Desarrollo, por el cual el Gobierno del Perú recibía como préstamo del AID la suma de US\$. 2'000,000 y a su vez el Ministerio de Economía y Finanzas (ex-Ministerio de Hacienda) debía consignar en el pliego de Egresos de su Presupuesto una contrapartida igual a la suma recibida del AID;

Que dicho préstamo y la contrapartida peruana serviría para establecer un Fondo Rotativo Comunal dedicado a otorgar préstamos a las Comunidades y Concejos por el sistema de Cooperación Popular en obras de infraestructura y de carácter netamente reproductivo;

Que la contrapartida del Gobierno Peruano no fue consignada en el pliego de Egresos del ex-Ministerio de Hacienda y hasta la fecha el importe de dicha contrapartida no ha sido aportada por el Gobierno;

Que es de urgente necesidad nacional y de acuerdo a los planes del actual Gobierno Revolucionario seguir actuando en obras de **infraestructura de carácter netamente reproductivo** que eleven el estado socio-económico de las comunidades;

Que el Ministerio de Vivienda a través de la Dirección General de Cooperación Popular y Pueblos Jóvenes, debe consignar el presente año la suma equivalente en soles a US\$. 500,000 a más tardar antes del 4 de julio del presente año en la cuenta 4784 del Banco de la Nación (Cuenta en fideicomiso - Fondo Rotatorio Comunal).

Que para consignar dicha contrapartida el Banco de la Nación otorgará un préstamo al Supremo Gobierno por la suma de US\$. 500,000 o su equivalente en soles;

En uso de las facultades de que está investido, y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

1º—Autorízase al Banco de la Nación a otorgar un préstamo al Supremo Gobierno por la suma de US\$. 500,000 o su equivalente en soles para ser utilizados como la contrapartida del Gobierno por el presente año, y que serán utilizados para los fines que especifica el Convenio N° AID-527-L-045, que estará representado por un pagaré con vencimiento al 31 de marzo de 1970 al tipo de interés del 10 por ciento anual a rebatir.

2º—El Banco de la Nación depositará el importe del préstamo en soles en la Cuenta N° 4784-Fondo Rotatorio Comunal (Cuenta en Fideicomiso) que la Dirección General de Cooperación Popular y Pueblos Jóvenes mantiene abierta en dicho Banco.

3º—El préstamo que se autoriza por el artículo 1º del presente Decreto Ley será cancelado con cargo a la Partida Presupuestal que el Ministerio de Vivienda consignará en el Presupuesto Funcional de la República para el año 1970.

4º—El Director Superior del Ministerio de Vivienda queda facultado a suscribir el pagaré representativo del referido préstamo.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 1º de Julio de 1969.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**
Gral. de Div. EP. **Ernesto Montagne Sánchez.**
Vicealmirante AP. **Alfonso Navarro Romero.**
Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**
Contralmirante AP. **Luis E. Vargas Caballero.**